



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 239 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 8 de abril de 2008, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 239, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Secretario Ejecutivo, del Director General de Quejas y Orientación y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:35 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 238 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ preguntó si en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece el que aparezcan los nombres de quienes asisten a las sesiones del Consejo Consultivo. El Presidente de la Comisión Nacional pidió al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

JESÚS NAIME LIBIÉN responder la pregunta del doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ. El licenciado JESÚS NAIME LIBIÉN respondió que, conforme a lo establecido en el artículo 49, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra dice "... Al terminarse la sesión deberá levantarse un acta, la cual una vez aprobada será suscrita por el Presidente y el titular de la Secretaría Técnica y se le anexará la lista de asistencia debidamente suscrita por los Consejeros asistentes", la lista de asistencia con nombres y firmas de los Consejeros, y que se anexa a las actas de cada sesión, contienen datos que son considerados personales y confidenciales por tratarse de información que afecta la intimidad de los Consejeros tales como la firma autógrafa de los mismos. El doctor FERNANDO SERRANO MIGALLÓN comentó que no ha visitado la página Web de la CNDH, pero alguien le comentó que no aparecen las listas de asistencia anexas a las Actas. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que sería más fácil que en el Acta se incluyan los nombres de los Consejeros que asisten a las sesiones, porque de acuerdo con el principio de máxima publicidad del artículo 6º, ahora reformado, facilitaría el manejo de la información por parte de la sociedad civil interesada en revisarla. Por su parte, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA señaló que ella no desea que su nombre y firma aparezcan en la página de Internet de la CNDH, además de que se tratan de datos personales. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO indicó que considera que las listas de asistencia son datos personales y corresponde a cada uno de los integrantes del Consejo decidir si desea que aparezca su nombre y firma en la lista de asistencia que se publicaría en la página Web. El doctor MIGUEL CARBONELL SANCHEZ considera que la actividad que desarrolla como Consejero es de interés público y por lo tanto amerita un principio de publicidad y así lo establece, según su opinión, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, propuso presentar una reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que hará llegar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. El doctor JOSÉ LUIS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2008.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ otorgó el uso de la palabra al doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a la explicación del Informe Mensual y lo puso a consideración de los miembros del Consejo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación. Al no existir ninguna otra observación por parte de los Consejeros, el Presidente propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE MARZO DE 2008.** El Presidente dio la palabra al Cuarto Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 05/2008, quien dijo que el 1º de agosto de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/264/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Jesús Manuel Martínez Peñuelas, en contra de la no aceptación de la Recomendación 22/07, por parte del Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. El 18 de abril de 2007, entre las 8:00 y 9:00 horas, en diferentes puntos de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, los señores Noé Alberto Martínez Peñuelas y Jesús Armando López Uriarte fueron interceptados por elementos adscritos a la Unidad Modelo de Investigación Policial (UMIP) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, quienes los trasladaron a las instalaciones de dicha corporación policial, sitio al que, posteriormente, arribó personal ministerial para desahogar las diligencias relacionadas con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

la averiguación previa CLN/DAP/009/2005/AP, iniciada con motivo del homicidio del señor Enrique Ávila Castro. Por tal motivo, en esa misma fecha, el señor Jesús Manuel Martínez Peñuelas presentó queja, vía telefónica, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, por lo que personal de dicho organismo local acudió, de inmediato, a las instalaciones de la UMIP, siendo informados por el Coordinador de dicha Unidad que ahí no se encontraban las personas que buscaban, negándoles, además, el acceso al edificio. Ante la certeza de que los señores Noé Alberto Martínez Peñuelas y Jesús Armando López Uriarte se encontraban ahí, el personal de la Comisión Estatal permaneció fuera del recinto de la UMIP por, aproximadamente, 8 horas, encontrándose presente también el Presidente de ese Organismo local. Aproximadamente a las 18:55 horas agentes de la mencionada corporación policial salieron del edificio con los hoy agraviados, a quienes llevaban esposados, para ser trasladados a los separos de la Dirección de la Policía Ministerial del estado, a disposición del agente del Ministerio Público, en virtud de la orden de detención que giró, en las mismas instalaciones de la UMIP, a las 18:00 horas de 18 de abril de 2007, en contra de ellos. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, después de haber realizado las investigaciones correspondientes, resolvió que, se habían vulnerado los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de los señores Noé Alberto Martínez Peñuelas y Jesús Alberto López Uriarte, por lo que, el 29 de mayo de 2007 emitió la recomendación 22/07, dirigida al Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, la cual no fue aceptada y por tal motivo, el señor Jesús Manuel Martínez Peñuelas interpuso recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, el cual se radicó con el número de expediente 2007/264/4/RI. Derivado del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de evidencias que obran en el expediente 2007/264/4/RI, esta Comisión Nacional coincide con el criterio sostenido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, al advertir violaciones a los derechos humanos de seguridad jurídica y legalidad, protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 20, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los agentes del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Ministerio Público de la Dirección de Averiguaciones Previas y de elementos adscritos a la Unidad Modelo de Investigación (UMIP), ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, en perjuicio de los señores Noé Alberto Martínez Peñuelas y Jesús Armando López Uriarte. Por lo que de las constancias integradas por las autoridades responsables, resulta indiscutible que la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado no satisfizo los requisitos de la fundamentación y motivación que debe contener todo acto emitido por la autoridad, ya que incurrió en conductas y omisiones graves, vulnerando también lo establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 46, 47, fracciones I, V, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; 3, 4, 5, inciso g), 6, fracciones I, II y III, 8, 9, fracción V, 24, fracciones III, IV, XI y XIV y 33, fracción IV, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; 11, fracciones VII, XII, 12, fracciones I, V, XII, XIII y XV, 56, fracciones II, V, VI, IX, X, y XIII, 59, fracciones I, V y VI, del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa y 1º y 2 del Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, así como disposiciones relacionadas con el derecho a la legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, V y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.1, 17.1 y 17.2, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, esta Comisión Nacional hace evidente que aun cuando hasta en tres ocasiones personal de este Organismo Nacional entabló comunicación con funcionarios de la PGJS, el 15 de noviembre de 2007, el Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa reiteró a este Organismo Nacional la no aceptación de la Recomendación 22/07, manifestando una



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

serie de consideraciones de carácter procesal que ya habían sido vertidas anteriormente ante el Organismo Local, evidenciando una actitud claramente contraria al respeto por los derechos de los ciudadanos de aquella entidad federativa, bajo el argumento de que sus servidores públicos podían privar de la libertad a los agraviados, dado que existía una orden de localización y presentación girada en su contra, pretendiendo ignorar las inconsistencias y distorsiones que contenían éstas, lo que ha quedado de manifiesto en la citada Recomendación. Por lo anterior, el 11 de marzo de 2008, este Organismo Nacional emitió la recomendación 5/2008, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 06/2008, quien dijo que el 16 de junio de 2006, el señor Lorenzo Rubio Forero fue asegurado en la Estación Migratoria de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tlaxcala, lugar donde presentó solicitud de refugio en esa misma fecha, la cual fue remitida a la Dirección de Asuntos Migratorios del INM. Al darse cuenta el agraviado que el INM no dio trámite a su solicitud de refugio, formuló, el 22 de ese mes, una nueva petición de refugio ante personal de la Estación Migratoria de ese Instituto en Iztapalapa, Distrito Federal, la cual se remitió a través de telefax a la Dirección de Protección de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), lo que dio inició al trámite del procedimiento respectivo bajo el esquema de primera vez, como si no hubiese existido la petición realizada en Tlaxcala. El 10 de agosto de 2006, la Dirección General de Protección de la Coordinadora General de la COMAR comunicó al INM que el Grupo de Trabajo del Comité de Elegibilidad consideró que la solicitud de refugio presentada no reunía los elementos necesarios para obtener la condición de refugiado. Esta resolución fue comunicada verbalmente al agraviado el 11 de ese mes, por personal de la COMAR. Dicha resolución motivó que el agraviado solicitara ampliación de término, a fin de aportar mayores elementos a su solicitud de refugio; hecho lo cual, el 20 de septiembre de 2006, el Grupo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de Trabajo del Comité de Elegibilidad evaluó las nuevas evidencias y emitió su opinión, la cual dirigió al Comité de Elegibilidad, considerando nuevamente que el hoy agraviado no reunía los elementos necesarios para obtener la condición de refugiado. En esa misma fecha, la Dirección de Protección de la Coordinación General de la COMAR dirigió un oficio a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del INM, para notificar la opinión negativa sobre la reconsideración del caso del señor Lorenzo Rubio Forero. De igual forma, una vez más personal de la COMAR comunicó al agraviado esta situación de forma verbal. No existe constancia de que personal del INM le haya notificado formalmente y por escrito al señor Lorenzo Rubio Forero las resoluciones del 10 de agosto y 20 de septiembre de 2006. Finalmente, el 4 de noviembre de 2006 personal del INM trasladó al señor Lorenzo Rubio Forero al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y ejecutó la orden de expulsión girada en su contra, notificándole la misma momentos antes de subirlo al avión que lo transportaría a su país de origen, mas no así la resolución definitiva sobre la solicitud de refugio, que corresponde emitir exclusivamente al Instituto Nacional de Migración. En el caso del señor George Andrés Cherrez Calero, el Grupo de Trabajo del Comité de Elegibilidad sobre Refugiados de la COMAR, los días 19 de febrero y 16 de marzo de 2007, determinó, a través del Estatuto de Refugiado, no reconocerle la condición de refugiado al solicitante, resolución que en ningún momento el INM le notificó con las formalidades exigidas por la ley, por lo que no estuvo en posibilidad de ejercer apropiadamente su derecho de recurrir dicha resolución, antes de ser expulsado del país. En consecuencia, en los casos de los señores Lorenzo Rubio Forero y George Andrés Cherrez Calero no existe evidencia alguna de que el INM hubiera integrado los procedimientos de refugio en términos del artículo 166, fracción V, del Reglamento de la Ley General de Población, por lo que para esta Comisión Nacional queda evidenciado que se violó el derecho humano al debido proceso de los agraviados, mismo que debió ser respetado antes de que los migrantes fueran expulsados a su país; en consecuencia, se transgredieron sus derechos a la legalidad y seguridad jurídica, que se encuentran



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

contempladas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, el 14 de marzo de 2008, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 6/2008, que dirigió a la licenciada Cecilia Romero Castillo, Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en la que se solicitó que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie el procedimiento administrativo que corresponda, por las irregularidades en que hayan incurrido los servidores públicos del INM que participaron en el procedimiento de solicitud de refugio de los agraviados, por sus acciones u omisiones; entre otras cosas, por tolerar que personal de la COMAR invada las facultades que por ley están asignadas a la autoridad migratoria; se sirva girar sus instrucciones a fin de que se establezca el procedimiento que deberán seguir los servidores públicos del INM y demás instancias involucradas, desde el momento de la recepción de una solicitud de refugio, hasta la notificación de la resolución respectiva, precisando los términos e instancias que correspondan, siempre dentro del marco establecido en la Ley General de Población y su Reglamento; en particular, atendiendo los términos y disposiciones previstos en del Reglamento de la Ley General de Población, así como de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y toda aquella normativa que se genere para el efecto, donde se garantice el debido proceso legal de los interesados. Igualmente, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que los servidores públicos del INM responsables de tramitar las solicitudes de refugio, al tener conocimiento de que personal de la COMAR invada las facultades que por ley están asignadas a la autoridad migratoria, den vista a Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Gobernación, para que se deslinde la responsabilidad administrativa en que se haya incurrido. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Cuarto Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 07/2008, quien dijo que el 8 de julio de 2005 se recibió en



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

esta Comisión Nacional la queja del señor Dagoberto Cirilo Sánchez, presentada inicialmente en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, quien manifestó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de indígenas huicholes de diversos poblados del municipio de Mezquitic, Jalisco, que profesan la religión adventista del Séptimo Día, Bautista e Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, atribuidos al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a la Comisionada Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), al Gobernador del Estado de Jalisco y a diversas autoridades estatales y municipales de esa entidad federativa. La queja consistió en que los indígenas wixarikas (huicholes) que cambiaron a una religión distinta de la tradicional huichol habían sido objeto de agresiones, discriminación y rechazo por parte de las autoridades huicholas y de sus comunidades, sin que las instancias gubernamentales precitadas solucionaran el problema. Además, existía en su contra la amenaza de expulsión por parte del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuatlán, Mezquitic, quien les dio de plazo hasta el 20 de agosto de 2005 para que retornaran a su religión o desalojaran sus tierras, y el presidente de Bienes Comunales de San Andrés Cohamiata advirtió que harían lo mismo en la comunidad de San Miguel Huaistita, por lo que temía por la integridad física de los feligreses. También señaló dilación en las averiguaciones previas 28/2003 y 89/2004 relativas a denuncias por motivos de intolerancia religiosa. Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2005/2493/JAL/4/SQ, se desprende que en una reunión de indígenas huicholes, celebrada el 26 de mayo de 2005, los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Teponahuatlán, del municipio de Mezquitic, comunicaron a aquellos que cambiaron de religión que debían retornar a la tradicional huichol o de lo contrario tendrían que abandonar su comunidad y, por ende, sus tierras y los derechos que les correspondían como miembros de la misma. A dicha reunión asistieron representantes del gobierno de Jalisco, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la SEGOB



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

y de la CDI. Ante la amenaza de expulsión, este organismo nacional solicitó el 9 de agosto de 2005 al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la SEGOB y al Gobernador del Estado de Jalisco, su intervención a efecto de que se adoptaran las medidas cautelares necesarias tendentes a evitar violaciones a derechos humanos de difícil reparación, las cuales fueron aceptadas. No obstante, como consecuencia del trato de que eran objeto los wixarikas disidentes, y ante el temor de ser agredidos y expulsados, en el mes de agosto de 2005 abandonaron sus casas y bienes materiales para trasladarse a un albergue en la ciudad de Tepic, Nayarit. En el expediente de queja quedó debidamente documentado que, a pesar de que el gobierno del estado de Jalisco manifestó su voluntad por encontrar medidas tendentes a solucionar el conflicto, y participó en reuniones para tal efecto, su actuación no sólo no lo resolvió, sino que tampoco impidió, en su momento, el desplazamiento de dichas personas que se encontraban en esa entidad federativa a otra, ni les brindó el apoyo material y humano previamente y posteriormente, aún cuando el entonces Secretario General de Gobierno afirmó haberse enterado por parte de un servidor público de la SEGOB, del desplazamiento antes de que ocurriera. Asimismo, se evidenció que, consumado el desplazamiento, los indígenas afectados recibieron poco apoyo por parte del Gobierno del Estado de Jalisco e incluso el mismo Secretario General de Gobierno aseguró que se entregaron despensas y provisiones de alimentos; sin embargo, debido a que se encontraban fuera de su jurisdicción, no consideró “procedente continuar con dicha ayuda” (sic). En el mes de enero de 2008, personal de este Organismo Nacional constató las condiciones en que se encontraron los desplazados quienes reciben apoyos económicos y sociales por parte del Programa para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Gobierno del Estado de Nayarit. Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco incumplió con lo dispuesto por los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 2o, apartado A, fracción II y apartado B, párrafo primero, 3o, párrafo primero, 4o, párrafos tercero y quinto, y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; 1o, 2o, 25 y 29 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, al haberse acreditado la violación a derechos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

humanos, por motivos de intolerancia religiosa. Asimismo, respecto de las averiguaciones previas referidas, este Organismo Nacional constató la dilación en que se incurrió en la averiguación previa 69/2003 que contiene agregadas las actas ministeriales 89/2004 y 154/2004, ambas corresponden al caso de la señora Hermelinda Vázquez de la Cruz, quien sufrió lesiones al haberse incendiado su vivienda, toda vez que las autoridades ministeriales que intervinieron en dicha indagatoria injustificadamente dejaron transcurrir el tiempo en exceso, sin que hubiese sido posible identificar a los responsables de los delitos, asegurando que como resultado de las investigaciones no existían elementos suficientes que pudiesen acreditar actos de intolerancia religiosa y se envió a reserva la indagatoria. Lo anterior vulneró los derechos humanos de las víctimas consagrados en los artículos 20, apartado B, fracciones III, IV y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco. En tal virtud, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 7/2008, solicitando al Gobernador del Estado de Jalisco gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con el Gobierno Federal, se desarrollen de inmediato las acciones para la solución del conflicto religioso que tiene lugar en la comunidad huichol en el municipio de Mezquitic; para ello se estima necesario que se generen las condiciones para proponer a las autoridades tradicionales y al grupo religioso en conflicto los sistemas de mediación y conciliación efectivos entre las partes, estableciendo mesas de diálogo y haciendo prevalecer el pleno goce y ejercicio de la libertad religiosa en dicho municipio, asimismo, para que se atienda la problemática de los indígenas huicholes desplazados del municipio de Mezquitic, y se tomen las medidas conducentes para que se cubran sus necesidades básicas de vivienda y servicios, así como de educación y salud. Se le recomendó también que ordene al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa agilice de manera pronta y expedita la averiguación previa 69/2003, y la misma se resuelva conforme a derecho. Asimismo, se dé vista al órgano interno de control de esa dependencia, con objeto de que se inicie el procedimiento administrativo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

correspondiente en contra de aquellos servidores públicos que han intervenido en citada indagatoria y, de ser el caso, se finquen las responsabilidades respectivas; para que gire las instrucciones necesarias, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno del estado, y de los gobiernos municipales de esa entidad federativa, respecto a las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda a los derechos a la libertad de creencia y de culto, especialmente para evitar que en la convivencia entre las distintas asociaciones religiosas se susciten actos de intolerancia, y que instruya a quien corresponda a efecto de que se inicie una campaña de difusión bilingüe sobre los derechos y libertades en materia religiosa, su observancia y respeto, especialmente en la zona de asentamientos huicholes, a través de pláticas, talleres y cursos dirigidos a la sociedad en general, así como por conducto de carteles, cartillas, folletos y trípticos que tengan como propósito difundir los derechos humanos a la libertad religiosa. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK comentó que le interesa mucho este tema y preguntó cómo se va a resolver este problema, estas personas se salieron de su comunidad y se fueron a vivir a un refugio, pero en realidad no pueden volver a sus casas. El Cuarto Visitador General, MAURICIO IBARRA ROMO respondió que el Gobierno del Estado de Jalisco tiene la obligación de ayudar a estas personas, pero como ya no están en Jalisco y tampoco están en el refugio de Tepic, Nayarit, sino que se fueron a vivir a una comunidad ubicada en Mesa del Nayar en Nayarit, las autoridades de Jalisco se han desentendido de ellos, argumentando que ya no viven en Jalisco. Sin embargo, en el mes de enero visitadores de la CNDH, fueron a la comunidad de Mesa del Nayar donde se encuentran los indígenas desalojados, y aún y cuando personas de su misma religión les dieron permiso de que se establecieran ahí, viven en condiciones muy precarias, sin escuelas para sus hijos, sin servicios de salud, etcétera. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ preguntó, concretamente, qué es lo que pide la CNDH para reparar el daño.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

El licenciado MAURICIO IBARRA ROMO respondió que el Gobierno de Jalisco deberá proporcionar las condiciones y los mecanismos necesarios para establecer una mesa de diálogo, así como su imparcialidad ante las partes, las autoridades de Jalisco tienen que sentarse a platicar con la comunidad indígena que desalojó de sus tierras a los afectados y explicarles que si alguien de la comunidad decide ya no profesar su mismo credo o ya no participar en las fiestas religiosas, no es motivo para quitarles su tierra, así como impedir que sus hijos asistan a la escuela. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS señaló que entendía perfectamente la obligación que pudiera tener el Gobierno de Jalisco, sin embargo, habría que respetar el derecho que los indígenas tienen para moverse y/o mudarse, es decir, para cambiarse de un estado a otro, por lo que habría que buscar que los Gobiernos de Jalisco y Nayarit tengan una correlación en la responsabilidad del apoyo. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS apuntó que es un tema muy relevante, porque además no es la primera vez que la Comisión Nacional hace una revisión de los derechos ciudadanos frente a derechos y tradiciones comunitarias, así como a tradiciones religiosas. Durante muchos años se ha visto el problema de los niños que no hacen honores a la bandera porque no se les permite su religión, sin embargo, aquí hay un tema que es bastante importante y quizá valdría la pena abrir un expediente en el sentido de que el pleno derecho a la propiedad, asignada a un miembro de una comunidad, se pierde por el cambio de religión, y eso contraviene constitucionalmente un derecho humano y al derecho ciudadano, es decir, las personas en el país tienen plenos derechos religiosos y el cambio en la actitud religiosa no debe afectar por ningún motivo los otros derechos de los cuales las personas son usufructuarias como es el caso del derecho a la propiedad. Agregó que es importante hablar sobre la tolerancia dentro de las comunidades, en el sentido religioso, en el sentido étnico y en el sentido usufructuario de la tierra o de un bien común. De existir la intolerancia va a crear o está creando una nueva relación y un nuevo problema social que quizá merezca la formación de un expediente, porque al parecer no es la primera vez y es motivo de conflictos. Señaló que el expediente mundial



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

dice que parte importante de los conflictos sociales y políticos, actualmente, se agregan en torno a condiciones de credo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ explicó que en la Cuarta Visitaduría General donde se tratan los temas de indígenas, existe un programa que se dedica a la tolerancia religiosa y se ha observado que en los Estados de Jalisco, Chiapas e Hidalgo son las entidades con el mayor número de problemas religiosos. Asimismo, comentó que se hacen visitas frecuentes a las comunidades indígenas y se les imparten talleres sobre la tolerancia religiosa. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que conforme vayan avanzando los credos evangélicos el problema va a ser más patente, dijo que en una reunión internacional platicó con algunas personas de la religión evangélica quienes decían que los conflictos no los ocasionaban ellos, el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO les respondió que no los ocasionaban intencionalmente, pero, sí los propiciaban, les explicó que en las comunidades indígenas donde existe un secretismo religioso, no sólo es que sean católicos sino que se comparten credos prehispánicos. La religión es parte de su cultura colectiva por lo que tienden a no ser tolerantes, es decir, en las comunidades indígenas entienden la religión como parte de una cultura diaria y colectiva, así es que si una persona cambia de religión, o de costumbres, esta persona es vista como extraña y, entonces, tienden a refugiarse en los lugares donde están las personas de su misma religión, esto es entendible por su condición de indígenas, las personas que alcanzan mayor desarrollo son más tolerantes en muchos aspectos. En los indígenas es distinto, sus costumbres y sus aficiones son compartidos entre los miembros de su comunidad, como: las fiestas, el cultivo, la religión, entre otras cosas, y no lo ven de manera individual. Conforme sigan avanzando otros credos el problema irá en aumento, no quiere decir que no se resuelva, pero es un problema bastante difícil. Por su parte, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que, al hacer una investigación en Costa Rica, tuvo la experiencia de que en aquel país en los últimos años han aparecido diversas sectas religiosas aún y cuando es un país muy desarrollado, no llegan al grado de quitarse las propiedades porque tienen una estructura jurídica muy buena, pero es notable que el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

fenómeno no sólo aparece en las comunidades indígenas sino en todo tipo de comunidades y con mayor vigencia en estos tiempos, por lo tanto no hay que dirigirse únicamente a una determinada población, por supuesto hay que estar al pendiente de los más vulnerables, pero no hay que perder de vista lo que está pasando en los países que se conocen como los más desarrollados. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS añadió que algo que no hay que dejar de lado y que en su momento habría que decirlo, corresponde al engaño que existe por parte de este tipo de sectas y la manera vergonzosa como manejan a las personas, construyendo grandes iglesias con grandes circunstancias de promesas, convirtiendo a la religión en un negocio. Apuntó que también es una defensa al derecho a la libertad de credo religioso, que en algún momento se ponga en evidencia las condiciones que son verdaderamente de negocio. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 08/2008, quien dijo que el 14 de enero de 1999, los señores Enrique Palestina Huerta y otros, quienes prestaban sus servicios como policías municipales en Terrenate, Tlaxcala, fueron despedidos de su trabajo por el entonces presidente municipal, por lo que el 9 de marzo de ese año demandaron su reinstalación ante el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, lo cual dio inicio el juicio laboral 57/99, y en el que el 23 de octubre de 2002, la magistrada de la Sala Laboral Burocrática del Tribunal Superior de Justicia del estado emitió resolución, condenando al H. Ayuntamiento de Terrenate de esa entidad federativa a reinstalar a los agraviados en el puesto que desempeñaban. Por lo expuesto, y al no cumplir el H. Ayuntamiento Municipal de Terrenate, Tlaxcala, con el laudo emitido en su contra dentro del referido expediente laboral 57/99, los señores Enrique Palestina Huerta y otros, el 8 de agosto de 2005, interpusieron queja ante la Comisión Estatal quien inició el expediente CEDHT/181/2005-1, en el que una vez integrado se acreditaron violaciones al derecho al acceso a la impartición de justicia, tutelado por el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo establecido en el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7, inciso J), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen el derecho de toda persona a la seguridad de la relación laboral, así como a la protección que le garantice por parte de las autoridades competentes el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente respecto de sus intereses, como la readmisión o indemnización en su centro de trabajo en caso de una separación de su empleo sin causa justificada, por lo que el 27 de febrero de 2007, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala emitió la recomendación 02/2007, a ese H. Ayuntamiento. En respuesta al documento recomendatorio, el entonces representante legal del H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, informó que por cuanto hace al primer punto de la recomendación 02/2007 se aceptaba, pero no así el segundo, argumentando que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante la afectación de partidas presupuestales a los ayuntamientos y/ o municipios, cumplir con el laudo, considerando que por ello, el presidente municipal no incurrió en responsabilidad. Por lo anterior, los señores Enrique Palestina Huerta y otros, el 24 de mayo de 2007, presentaron recurso de impugnación ante el organismo local, mismo que fue enviado y recibido en esta Comisión Nacional el 31 de mayo de 2007, por lo cual se inició al expediente 2007/191/1/RI. Del análisis del expediente citado, este organismo nacional consideró que quedó plenamente acreditada la violación a los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, así como el derecho a la administración de justicia, tutelados por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de los recurrentes, al no cumplir cabalmente el H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala, con la resolución del Tribunal Superior Laboral, con lo cual se causa un perjuicio a los señores Enrique Palestina Huerta y otros, tanto en el aspecto económico como en el de seguridad social, y con ello se vulneró además lo establecido en los artículos 25.1 y 25.2, inciso c), de la Convención



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Americana sobre Derechos Humanos, que se refiere al compromiso que asume el Estado de garantizar el cumplimiento, por parte de las autoridades competentes, de toda decisión de jueces y tribunales superiores; así como el artículo 7, párrafo primero, inciso d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual pone énfasis en el respeto de los derechos reconocidos al trabajador por la ley. Por ello, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 66 inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirmó la recomendación 02/2007, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala al H. Ayuntamiento Constitucional de Terrenate, Tlaxcala, y formuló el 27 de marzo de 2008 a ese H. Ayuntamiento la recomendación 08/2008, para que se sirva instruir a quien corresponda que se dé cumplimiento a la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala el 27 de febrero de 2007. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

IV. INFORME SOBRE EL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL. El Presidente solicitó a los miembros del Consejo Consultivo se le permitiera la entrada al Oficial Mayor de esta Comisión Nacional, para que explicara el contenido del informe sobre el Ejercicio Programático Presupuestal 2008 y 2007. Los miembros del Consejo aprobaron la solicitud. Acto seguido el Oficial Mayor, licenciado PABLO ESCUDERO MORALES explicó a los Consejeros el informe de referencia. Posteriormente, los miembros del consejo realizaron preguntas sobre temas tales como los estímulos por productividad y la clasificación de los gastos de honorarios, las cuales fueron resueltas satisfactoriamente por el Oficial Mayor. El Presidente preguntó a los miembros del consejo si tenían alguna otra duda o comentario, al no haberlo sometió a consideración del Consejo el informe sobre el Ejercicio Programático Presupuestal 2008 y 2007. Dicho cuerpo colegiado aprobó por unanimidad el informe sobre el Ejercicio Programático Presupuestal 2008 y 2007, y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

felicitaron al Presidente por la claridad y transparencia con la que se maneja el presupuesto de la Comisión Nacional, asimismo hicieron extensiva la felicitación al Oficial Mayor, licenciado PABLO ESCUDERO MORALES. El Presidente agradeció la felicitación y preguntó a los Consejeros si existía alguna otra observación o comentario, al no haberla sugirió pasar al siguiente Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que revisó el cuadro de seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo e indicó que desea poner énfasis sobre los acuerdos tomados en la sesión de Consejo número 234, relacionados con los trabajadores migrantes. Al respecto propuso que, junto con el CENADEH, se lleve a cabo un foro en donde se pueda hablar sobre el trabajo de los migrantes que están llegando de Centroamérica y se quedan a trabajar en las granjas o cafetales de nuestro país. Señaló que no se han realizado foros que permitan una apertura a la investigación jurídica y sociológica sobre este tipo de trabajadores. En este sentido, cree que estando en puerta la Reforma Laboral valdría la pena extraer de ésta algunas conclusiones concretas para que esta Comisión Nacional las presente ante la Cámara de Senadores o Cámara de Diputados, según sea el caso. Apuntó, por ejemplo: que la Ley Federal de Trabajo contempla que en las empresas el 90% de sus trabajadores deben ser de nacionalidad mexicana y el 10% restante podrán ser trabajadores extranjeros, pero sólo en aquellos casos en que los trabajadores extranjeros sean especialistas y no exista la especialidad en México, además de que los especialistas tienen la obligación de capacitar a los trabajadores mexicanos. Por otra parte, hay algunas disposiciones en las que se señala que es irrenunciable el derecho al salario, a la igualdad del salario y solamente en alguna disposición se habla de que las condiciones deben ser iguales para todos, sin distinción de la edad, sexo o nacionalidad, sin embargo, el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo no menciona, entre los conceptos de igualdad o de no discriminación, a la nacionalidad, por lo que valdría la pena hacer que este artículo fuera congruente con las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

disposiciones constitucionales. Asimismo, también sería necesario tratar el tema de la portabilidad de los derechos de seguridad social de los trabajadores migrantes. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ le pidió a la doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, le permitiera pedirle al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA, quien está a cargo de los temas que afectan a los migrantes y que en este momento está en una comisión de trabajo, se comuniquen con ella a efecto de detallar las actividades que se han realizado y analizar cuáles se podrían llevar a cabo, con la finalidad de que en la próxima sesión de Consejo a celebrarse el día 13 de mayo del presente año, se presente una propuesta definitiva al Consejo Consultivo de este Organismo Nacional Autónomo. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS estuvo de acuerdo con la propuesta del Presidente de la CNDH. Asimismo, comentó que le interesaba el caso “Avena” correspondiente a los migrantes prisioneros en Estados Unidos de América (EE. UU.) sentenciados a muerte, y preguntó si la Comisión Nacional podría hacer un pronunciamiento público para demostrar su desacuerdo en su calidad de Institución que defiende y promueve los derechos humanos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ mencionó que en la Tercera Visitaduría General se tiene un programa a ese respecto, y le solicitó al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR que informara a los Consejeros que se ha hecho en concreto con este caso. Acto seguido el licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR explicó que en el caso de los 56 mexicanos sentenciados a muerte en los EE. UU., además de lamentar la decisión de la Suprema Corte de Justicia del país de referencia, se ha tratado de dar un nuevo sesgo en la intervención de esta Comisión Nacional en estos casos. En virtud de que la CNDH no tiene competencia en EE. UU. ni contra sus autoridades, ha decidido monitorear, de manera estrecha, las actividades de protección consular que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) debe brindar a estos sentenciados, en este momento se está organizando una visita a las dos prisiones donde se encuentran alojados estos sentenciados, no sólo por carácter humanitario, sino también para revisar la defensa que está



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

proporcionando la SRE mediante el programa previsto para ello y que se refiere a la contratación de abogados norteamericanos. Debido a que en este procedimiento no sólo intervienen las autoridades de la SRE, sino también autoridades norteamericanas, se ha retrasado la acreditación de los servidores públicos de la Comisión Nacional porque no pueden ingresar a prisiones de EE. UU. como sería en el caso de México, indicó que este es el sesgo que se le está dando al tema, no únicamente denunciar la intervención sino revisar de una manera más concreta, además de que también se está haciendo por todos los mexicanos prisioneros en EE. UU. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS agregó que la Barra Mexicana de Abogados, entregó recientemente un Premio al Sr. Donald Francis Donovan, precisamente por su carácter altruista y su defensa para estos mexicanos sentenciados a muerte, y si en algún momento la CNDH establece contacto con él, seguramente estará en la mejor disposición de unir esfuerzos. En otro tema, el doctor FERNANDO SERRANO MIGALLÓN preguntó si se ha solicitado la intervención de esta Comisión Nacional en el caso de los mexicanos muertos durante el ataque perpetuado a un campamento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), por el ejército colombiano, en territorio ecuatoriano. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ respondió que este Organismo Nacional Autónomo es quien ha solicitado, a través de su homólogo ecuatoriano, doctor CLAUDIO MUECKAY toda la información sobre este asunto, así como asistencia a los padres de las víctimas, y le pidió al Secretario Ejecutivo, doctor JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN explicara, en concreto, el trabajo que ha realizado la CNDH en este asunto. El doctor JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN dijo que junto con el Defensor del Pueblo Ecuatoriano, doctor CLAUDIO MUECKAY se ha trabajado en dos vertientes: i) a los padres de las víctimas se les presto asistencia para trasladar, a nuestro país, los restos de sus familiares, así como para hacer las pruebas de ADN, quedando muy satisfechos por esta ayuda, y ii) a través de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) quien agrupa a todas las regiones de Iberoamérica, siendo una de éstas “La Región Andina” integrada por los países de Colombia, Perú y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Ecuador, quienes tuvieron una reunión con el Presidente de la FIO, señor OMAR CABEZAS LACAYO, suscribieron una declaración en la que se condenó el ataque a la soberanía de Ecuador. Es un pronunciamiento muy serio y bien logrado, que inmediatamente fue apoyado y avalado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante un comunicado enviado por el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ. El señor OMAR CABEZAS LACAYO estuvo en México y trajo la declaración. Así que desde el punto de vista humanitario se ha actuado por instrucciones del doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, así como desde el punto de vista político. En otro orden de ideas, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA señaló que en relación a la investigación que se llevó a cabo sobre la prestación de los servicios de salud y derechos humanos en las instituciones de salud de nuestro país, a efecto de ser presentada ante los miembros del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional Autónomo para su análisis y tomar, en su caso, acciones dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Explicó que estas investigaciones fueron realizadas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México a través de dos proyectos, mismos que ya se le hicieron llegar. Al respecto, únicamente ha leído en su totalidad el proyecto correspondiente a: *El acceso a los servicios de la protección social en la salud desde la perspectiva de los derechos humanos*. Asimismo, apuntó que realmente vale la pena felicitar al IIJ, porque, además de analizar el acceso a los servicios de protección social, plantearon una serie de políticas que no se ven claramente explicadas en el mismo sistema de seguridad social de nuestro país. Indicó, que ésta es una contribución muy importante, sin embargo, cuando se hizo la protección al sistema de salud y se llevó al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, participaron una serie de universitarios y gracias a ellos se formó el Sistema de Salud en México agregándose al artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país, en este sentido le llama la atención que el IIJ no haya hecho mención de esto que es tan importante en la investigación de referencia, por lo que sugirió que se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

comentara con los investigadores para que sea incluido. En relación al segundo proyecto de investigación denominado: *Derechos Humanos en pacientes con enfermedades mentales en el sistema de atención público federal*. Comentó que realmente vale la pena hacer una felicitación por el trabajo desarrollado, ya que si esta investigación sale a la luz pública sería muy interesante. Aún y cuando se tomaron en cuenta a las instituciones con más prestigio de nuestro país para hacer esta investigación, no se tomó en cuenta al Instituto de Investigaciones en Psiquiatría “Ramón de la Fuente”, sin embargo es un trabajo muy valioso e interesante. Además vista ante la ventana de los derechos humanos es muy significativa para nuestro país. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA indicó que elaborará un resumen de estas investigaciones para hacer algunos comentarios que convendría tener en cuenta, ya que se han formado comisiones donde también se analizan los derechos humanos de los enfermos mentales y no se mencionan en la investigación, y piensa que esto no debería dejarse en el olvido. En otro tema, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que el pasado 31 de marzo del presente año, se publicó una reforma integral a la Constitución del Estado de Querétaro en la que se ordena la fusión entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, y desde su punto de vista este nuevo artículo 33 de la Constitución de Querétaro viola la Constitución Federal en sus artículos 6, fracción IV y 102 apartado B, en esta medida puso a consideración de los integrantes del Consejo Consultivo la posibilidad de interponer una acción de inconstitucionalidad, aseguró que es manifiesto el hecho de que la Constitución exige en el artículo 6, fracción IV que los órganos encargados de acceso a la información sean órganos autónomos y especializados, es igualmente manifiesto que los Ombudsman tienen competencia para conocer de actos de autoridades administrativas conforme al artículo 102, apartado B en donde se señalan causas de incompetencia en materia laboral, electoral y jurisdiccional como todos saben, y desde luego que en materia de transparencia no se puede eliminar a todo lo laboral, a todo lo electoral y a todo lo jurisdiccional, por lo que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

encuentra una segunda incompatibilidad, aparte de la autonomía y la especialización, por otro lado el artículo 6, fracción II ordena proteger la vida privada y los datos personales y no señala si sólo frente a autoridades o, también, frente a particulares; aplicando la máxima de que donde la ley no distingue no cabe distinguir o el intérprete no debe distinguir, entonces se deberían proteger los datos personales frente a particulares para que no haya amenazas o llamadas telefónicas a los domicilios particulares para ofrecer servicios bancarios, etcétera, y ésto tampoco lo pueden hacer los Ombudsmen según el artículo 102, apartado B. Asimismo, aseguró que se reducen las garantías, es decir, en el Estado de Querétaro las personas podían quejarse ante la Comisión de Acceso a la Información, y ante una negativa podían promover una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ahora ya no, por lo tanto se dio un paso atrás. Por otro lado, las Comisiones de Derechos Humanos emiten recomendaciones y, en este caso, habría que ponderar si es la mejor forma de garantizar el derecho de acceso a la información. Añadió que en la exposición de motivos, para llevar a cabo esta reforma, se argumentó que el derecho al acceso a la información es un derecho humano y como es un derecho humano corresponde tutelarlos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Sin embargo, ésta es una confusión conceptual bastante evidente porque, también, el derecho a la salud es un derecho humano y nadie propone que desaparezca el ISSSTE o el IMSS, una cosa es administrar un derecho y otra cosa es tutelar un derecho. Por tanto hay una serie de violaciones gravísimas que ameritan la interposición de la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ apuntó que el pasado 10 de marzo, un día antes de que el Congreso del Estado votara la reforma, un grupo de miembros del área de Derecho Constitucional del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM envió una carta al Congreso del Estado de Querétaro en donde se señala esta violación constitucional, del entonces proyecto, hoy norma publicada. Esta carta está firmada por el doctor Jorge Carpizo, el doctor Lorenzo Córdova, el doctor José María Serna y él mismo, y señaló que dejaría copia al Secretario Técnico del Consejo Consultivo de esta



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Comisión Nacional. Añadió que el día de hoy 8 de abril del presente año, 26 órganos garantes de la transparencia, que representan casi el 100% de las instituciones encargadas del tema, enviaron una carta dirigida al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la que solicitan ejerza la acción de inconstitucionalidad, este documento está firmado por el Secretario Ejecutivo del IFAI y que a su vez es Secretario Técnico de la COMAIP (Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública). Por todo lo anterior consideró, como su deber, traer este punto a la mesa y pidió al Consejo Consultivo se tome en consideración su petición de interponer la acción de inconstitucionalidad a la reforma Constitucional del Estado de Querétaro en la que se ordena la fusión entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública. Por su parte, el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO señaló, que desde su punto de vista, él no está de acuerdo en la fusión de las Comisiones en comento, sin embargo, la decisión de interponer la acción de inconstitucionalidad es decisión libre y exclusiva del Presidente de la CNDH, por lo que el Consejo Consultivo, independientemente de su postura, no tiene facultades para decidir sobre la presentación de la acción de inconstitucionalidad en el punto de referencia. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que efectivamente la facultad y representación jurídica la tiene el Presidente de la CNDH y es manifiestamente independiente. Aquí el punto está en que desde hace algún tiempo la CNDH tiene la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad, por lo que considera que es su deber traer a este Consejo aquellas normas jurídicas que vayan en contra de la Constitución Federal y que en esa medida puedan ser combatidas a través de la acción de inconstitucionalidad. Comentó que él coincide con lo dicho por el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, y supone que el Presidente de esta Comisión Nacional tomará en cuenta, en la medida que lo estime conveniente, los comentarios de los integrantes del Consejo Consultivo; añadió que hay elementos suficientes de carácter argumentativo para suponer que la violación existe y que él únicamente lo pone a la mesa como lo hizo, en el mes de febrero del presente año, cuando planteo la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

inconstitucionalidad del tipo penal de apología del vicio del Código Penal del Estado de Chiapas, para que se interpusiera la acción, y como lo seguirá planteando porque la CNDH ya tiene esa facultad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que respecto a la acción de inconstitucionalidad de la apología del vicio del Código Penal del Estado de Chiapas, se comunicó con el Ministro de Justicia del estado en comento a quien le expresó el tema, el Ministro se ofreció para hablar con el Gobernador y finalmente le comentaron que propondrían a la CNDH una iniciativa para derogar la apología del vicio, y en este momento se está en espera de la iniciativa para su revisión. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS expresó que se encuentra preocupado por el proceso que están llevando las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y las Comisiones Estatales de Acceso a la Información, porque la creación de estas Comisiones son dos momentos en un proceso de consolidación de las funciones y de la supervisión de los ciudadanos de las funciones del Estado. Le preocupa que se fusionen y que su diferenciación no se mantenga como dos funciones del ejercicio del derecho de los individuos a ser respetados frente al abuso y mal uso de las instituciones del Estado, como el derecho de los ciudadanos a saber de las funciones y el manejo de los bienes y recursos públicos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que el día de ayer por la noche, 7 de abril, se enteró a través del medio de comunicación www.reforma.com, que el señor Servín del Bosque, a quien no tiene el gusto de conocer y quien expresó en conferencia de prensa que “ya había acercamiento, tanto con el Consejo Consultivo de la CNDH y con la PGR para lograr que el recurso se interponga”, así como que “Ya hay acercamientos e incluso, al interior del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hay voces que presionan para que esa solicitud se presente, a pesar de que el doctor José Luis Soberanes haya venido a Querétaro a darle el aval a la compactación”, el Presidente de la Comisión Nacional aclaró que a él no se ha acercado nadie, que momentos antes de iniciar la sesión de Consejo le entregaron un documento sobre dicha petición y que aún no ha leído, y supone que es la misma a la que hace referencia el doctor



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ. Asimismo, mencionó que desconoce cuál es el camino que quieren seguir estas personas ya que el día de hoy 8 de abril salió publicado en el periódico “El Financiero” una nota titulada “Promoverán Juicio Político contra Soberanes” El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ apuntó que él no se dejará presionar por notas como las publicadas por el periódico “El Financiero”, que él es un hombre libre y lo seguirá siendo. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ señaló que reprueba contundentemente ese tipo de presiones, no es la vía ni es la forma, además de que el Presidente está en tiempo de presentar la acción de inconstitucionalidad, en su caso, después de analizar los fundamentos jurídicos que aquí se presentan. Finalmente dijo al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que él le pedía que presentara la acción de inconstitucionalidad en contra del nuevo artículo 33 de la Constitución de Querétaro y que viola la Constitución Federal en sus artículos 6, fracción IV y 102 apartado B. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO agregó que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ es libre de compartir la opinión del Consejo o no. Por su parte, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA expresó que debe hacerse un análisis mucho más amplio, jurídicamente, para poder entenderlo mejor, además de que hay otras cosas que están afectando sin ni siquiera saber si se va a presentar la acción de inconstitucionalidad, como es el que se diga que el Consejo ya sabía de este tema cuando es mentira, o por lo menos ella no sabía nada. Por lo tanto, sugirió dar tiempo al Presidente de la CNDH para estudiar y evaluar la necesidad de interponer la acción de inconstitucionalidad y como Consejeros no meterse en cuestiones políticas y sí en el ámbito jurídico y humanitario que es lo que corresponde a este Consejo, así como respetar la opinión del Presidente. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:08 horas del día de la fecha.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Jesús Naime Libián
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente